



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto de Sustanciación.
RADICADO: 05001 31 10 005 2021 00223 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda, término durante el cual la parte demandante se pronunció al respecto, se señala fecha de audiencia para el DIA: - MARTES (26) VEINTISÉIS, MES OCTUBRE : , AÑO 2021, HORA: (9:00AM), para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren de manera virtual y con sus apoderados, con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Microsoft Teams), por el Despacho remítase la invitación para participar en la indicada audiencia, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del ibídem.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- Copia de registro civil de Miguel Ángel Lopera Torres.
- Copia de registro civil del señor Luis Javier Lopera Barrera.
- Copia acta de conciliación, emitida por la Comisaria de Familia Comuna 16.
- Copia de recibos de consignación realizados a la señora Sandra Milena Torres Escobar.

Interrogatorio de parte: SANDRA MILENA TORRES ESCOBAR.

PARTE DEMANDADA: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- Copia acta de Conciliación, emitida el 14 de agosto de 2013.
- Copia de extracto bancario de consignación de cuota alimentaria.
- Copia de certificado médico del joven Miguel Ángel Lopera Torres.
- Copia de diagnóstico médico del joven Miguel Ángel Lopera Torres.
- Copia de formula medica del joven Miguel Ángel Lopera Torres.
- Copia de cita médica del joven Miguel Ángel Lopera Torres.

Interrogatorio de parte: LUIS JAVIER LOPERA BARRERA.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)